



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Proceso	Ejecutivo
Radicado	052124089002-2023-00344-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Camilo Aragón Domínguez
Asunto	- . Inadmitir demanda - . Reconoce personería - . Requiere parte actora

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en los artículos 85 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente en armonía con la ley 2213 del 2022.

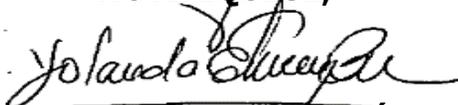
Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1- Adecuar los hechos de la demanda y pretensiones en el sentido de indicar claramente, la fecha desde cuándo y hasta cuándo, se cobra el **interés de plazo** de la obligación contenida en el pagaré adosado con el escrito de la demanda.

2- El ejecutante debe hacer entrega del original del título valor pagaré N°. 11158045 con fecha de creación 21 de septiembre de 2023 por la suma de \$ 201.482.977, base de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el **día 01 de diciembre de 2023 a las 9 y 30 am.**

A la abogada **Danyela Reyes González** con T.P. N° 198.584 de C.S.J., se le reconoce personería para representar la parte ejecutante dentro de este trámite en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S